



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-542

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXV y XXVI, párrafo tercero; y se adiciona una fracción XXVII al párrafo 3 del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. al 3. ...

I. a la XXIV...

XXV. Establecer programas y convenios con la Secretaría de Salud Estatal, para que, durante las jornadas que realiza en temas nutricionales y combate a la obesidad, se impartan actividades en las instituciones educativas en los niveles de educación básica y media superior, para la mejora de los hábitos alimenticios;

XXVI. Establecer ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una ...

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia; y

XXVII. Establecer las condiciones necesarias para el uso responsable del traslado de útiles escolares y evitar la sobrecarga en la mochila u objetos que sean utilizados por las niñas, niños y adolescentes, así como, establecer casilleros o áreas de almacenamiento seguro dentro de las instituciones educativas.

4. al 6.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y a los mecanismos de planeación existentes desarrollados por las áreas competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-542**, mediante el cual se reforman las fracciones XXV y XXVI, párrafo tercero; y se adiciona una fracción XXVII al párrafo 3 del artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

SECRETARIA

